

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Rad. N° 50001 3105 001 **2022** 00248 00

ADMITASE la presente acción de tutela promovida por EDINSON GUILLERMO GONZALEZ ACOSTA, actuando por medio de apoderado judicial en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, representada por el director, presidente, comisionado o por quien haga sus veces, y contra el Municipio de Villavicencio, representado por su Alcalde o por quien haga sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales.

Es menester precisar, que el accionante menciona, que concursó dentro de la convocatoria OPEC 109846 en el año 2022 para el cargo de profesional Universitario Código 219 Grado 7 de la Secretaría de Gobierno del Municipio y Post Conflicto de la Alcaldía de Villavicencio; habiendo quedado en el cuarto lugar para ocupar dicho cargo. Concurso adelantado por la CNSC.

Respecto de la Prueba solicitada por el apoderado del accionante, en el sentido de escucharlo para que ratifique bajo la gravedad del juramento los hechos que expone en el escrito de tutela, se deniega, como quiera que los mismos se entienden afirmados precisamente bajo los postulados de la Buena fe que presume la autenticidad de lo afirmado, hechos ratificado además por el

apoderado del accionante en el escrito de la tutela, en acápite referente a tal aspecto formal, tal como lo exige el decreto 2591 de 1991.

En consecuencia como pruebas se **DECRETAN** y se tendrán como tales los documentos presentados con la acción de amparo, de acuerdo al valor que en derecho pudiere corresponderles, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

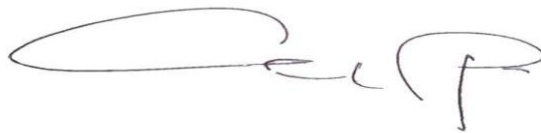
OFÍCIESE por secretaría a los representantes legales de las entidades aquí accionadas- COMSIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - , y al Municipio de Villavicencio, a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, remitan con destino a este proceso, toda la información relacionada con los hechos expuestos en la acción tutelar impetrada, aportando además los documentos que acrediten las razones que expongan. Para tal efecto, se ordena enviar copia del libelo inaugural.

Advertir al funcionario responsable de la entidad accionada, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que debe publicar en la página WEB de dicha entidad, relacionada con la convocatoria OPEC No. 109846 DE 2022 para suplir el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 7 de la Secretaría de Gobierno y Post Conflicto de la Alcaldía de Villavicencio, el escrito de tutela, así como la admisión de la misma, e invitar a aquellos concursantes de dicha convocatoria que eventualmente quieran pronunciarse sobre los hechos expuestos, para que lo hagan en el siguiente correo institucional: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONOCER personería para actuar en nombre del accionante al abogado **MILLER HERNANDO MÉNDEZ JARA**, identificado en debida forma en el escrito de poder aportado, de conformidad con las facultades allí expresas.

COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito posible, pero eficaz, dejando las constancias a que haya lugar

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. A. C. P.', with a large, stylized initial 'C' on the left and a vertical stroke on the right.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez